FUNDAMENTOS

El presente proyecto recepta para la provincia de Río Negro las normas que son ley para los principales productores de vinos y mostos del país, que se encuentran en la zona de Cuyo (Mendoza y San Juan). Estas provincias se reunieron en setiembre de 1993 y acordaron las normas que regirían la producción de vinos de la zona. En dicho acuerdo, luego ratificado por las legislaturas provinciales, invitan a los demás estados productores de vid, en especial Río Negro y La Rioja a adherir a lo allí prescrito.

A varios años de aplicación en las provincias signatarias y con importantes resultados en cuanto a la mejora de calidad, creemos que es importante para la industria local adherir a aquellas normas.

La vitivinicultura es una de las actividades de trascendencia para la economía provincial. Todos sabemos que la fruticultura mueve la economía regional y a ella se han destinado los mayores esfuerzos del gobierno provincial. Sin embargo algunos sectores del complejo frutícola necesitan de mayores incentivos y promoción, creemos que ocuparnos de la calidad es un buen comienzo para insertarnos sobre todo en el mercado mundial y más aún para mantenernos.

Varios son lo objetivos perseguidos al encarar el presente proyecto, unos de los más importantes es tender a la reconversión de los actuales viñedos para que puedan adaptar su infraestructura a las exigencias técnicas y económicas del mercado internacional.

Creemos que este tipo de normas que apuntan a una mejor calidad son las que permitirán a nuestra producción encontrar nuevos mercados y mantenerse en los que ya se encuentra. Mejorar las ventajas competitivas del sector logrará seguramente una mejor inserción en los mercados nacionales e internacionales.

Con una economía globalizada donde los productos se ven sometidos a una feroz competencia y los consumidores son cada vez más exigentes apunta a que la realidad de la producción se convierta en una herramienta indispensable para reconvertir el sector y permitir que el sector crezca.

Nuestra provincia integra desde 1993 el Consejo Federal Vitivinícola (ley n° 2683) que vino a complementar el vacío que la desregulación produjo. Pues era necesario un espacio de concertación de políticas por parte de las provincias productoras.

Precisamente los objetivos de este Consejo fueron:

1. Concertar y compatibilizar las políticas provinciales

vitivinícolas, propiciando el fortalecimiento y desa rrollo del área mediante la compatibilidad y rentabi lidad de la industria, con el marco de la normativa nacional vigente.

2. Constituirse en ámbito de participación y propuestas de las entidades representativas del sector para el tratamiento y definición de políticas crediticias, impositivas, de comercio exterior, de inversión y promoción del sector vitivinícola.

3. Coordinar la definición de las normas técnicas de elaboración, fraccionamiento y comercialización que aseguren la genuidad y calidad de los productos de la vitivinicultura, acrecentando los controles respecti vos en forma concertada con los organismos nacionales que ostentan funciones fiscalizadoras.

4. Proponer políticas de innovación tecnológica y capaci tación del recurso humano, a fin de lograr mayor expansión en el mercado mediante programas de asegura miento de calidad destinados a la búsqueda de la exce lencia en los productos y diseños de la industria.

5. Elaborar y ejecutar políticas de economía vitiviníco la, en el marco de la política económica nacional, a fin de salvaguardar el equilibrio de los mercados que acuerde rentabilidad adecuada a los distintos operado res económicos de la industria.

6. Promocionar el fraccionamiento en origen de los caldos vínicos afianzando la calidad y confiabilidad en los mercados de consumo.

7. Apoyar la consolidación de la integración de producto res como medio idóneo para una equitativa distribución de la renta vitivinícola.

8. Participar en forma conjunta en la formulación de la política de comercio exterior del sector vitivinícola, procurando la conquista del mercado.

9. Los señores gobernadores de los Estados Miembros se constituirán en Asamblea de Gobernadores, como órgano máximo de decisión a fin de cumplimentar los objetivos propuestos previamente elevados por el Consejo Direc tivo.

10. Los Estados Miembros instituyen al Consejo Directivo, integrado por los señores Ministros de Economía y/o su equivalente o Delegados de los gobiernos provinciales con rango jerárquico cuyas funciones serán las de concertar, canalizar y elevar las propuestas a la Asamblea de Gobernadores.

11. Los señores gobernadores invitar a las Legislaturas de

los Estados Miembros a participar en la concertación de políticas vitivinícolas con las modalidades que mejor estimen corresponder.

12. Los gobernadores firmantes se comprometen a elevar, en el plazo de treinta (30) días, a las respectivas Legislaturas el presente tratado, a los fines que las constituciones provinciales dispongan.

13. El presente tratado y los protocolos que en su conse cuencia se firmen entrarán en vigencia con la ratifi cación de dos de los estados provinciales.

Sin embargo aún quedan pendientes normas respecto a la calidad de los vinos por ello creemos que es oportuno el presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente, la entrada o salida de vinos fuera del territorio provincial deberá realizarse en envases o contenedores de hasta cinco (5) litros.

Artículo 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior.

a) Los vinos que se trasladen dentro de la provincia.

b) Los vinos que se trasladen con destino a los mercados externos a la República Argentina.

c) Los vinos que trasladen los establecimientos vitivinícolas, con destino a ser fraccionados y comercializados en envases no superiores a 1.000 cc. Esta excepción tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, a los efectos que los establecimientos adapten tecnológicamente sus plantas y procesos de envasamiento para lograr un integral ordenamiento en origen.

Artículo 3°.- Para la habilitación de establecimientos vitivinícolas se requerirá que sus titulares o quienes los dirijan, cuenten con licencia industrial que expedirán las autoridades de aplicación conforme lo establezca la reglamentación. Dicha reglamentación deberá establecer, para el otorgamiento de la licencia, exigencias que garanticen que los establecimientos que dirijan los licenciatarios funcionarán en condiciones de seguridad y salubridad de la explotación y de genuinidad de los productos.

El presente control incluirá el control de calidad y genuinidad, los que deberán ser realizados por laboratorios acreditados en la norma EN 45001 y en la Guía ISO 25.

Artículo 4°.- Los establecimientos vitivinícolas de la provincia deberán garantizar la inviolabilidad de los envases mediante el sistema de cierre apropiado que autorice, con carácter uniforme la reglamentación.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación coordinará con el Instituto Nacional de Vitivinicultura la aplicación de lo previsto en los artículos 3° y 4° de la presente.

Artículo 6°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma y su reglamentación, se penará con las siguientes sanciones:

a) Multa equivalente al valor de los bienes producidos o trasladados en infracción a la presente.

b) Comiso de los productos en infracción.

c) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Las penas se graduarán conforme la gravedad de los hechos.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de la Producción.

Artículo 7°.- Los fondos que se recauden por aplicación de la presente deberán reinvertirse en el sector.

Artículo 8° .- De forma.